



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las nuevas bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a personas emigrantes retornadas al Principado de Asturias.

Antecedentes

Primero.—El Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración dependiente de la Consejería de Presidencia, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en la atención a la emigración asturiana, y tiene en cuenta que Asturias se ha convertido en el último siglo y medio en tierra de migración, en el cual cientos de miles de asturianos y asturianas abandonaron su lugar de origen por diferentes motivos y en diversas direcciones, siempre en busca de oportunidades y una vida mejor. Una emigración que se dirigió principalmente hacia países de América latina.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de estos países ha sufrido una fuerte recesión económica, afectando a un gran número de asturianos y asturianas a los que por motivos económicos y familiares les es difícil la vida allí, y deciden retornar.

Este proceso de retorno, que se produce sobre todo desde Centro Europa y Latinoamérica, está afectando a muchas personas que encuentran serios problemas para adaptarse a la Asturias actual. Problemas de diversa índole atendiendo a sus condiciones socioeconómicas y lugares de origen que derivan en una serie de problemas de adaptación que han de ser cubiertos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en el Principado de Asturias se ha ido estableciendo un tejido asociativo que apoya a estas personas retornadas y por ello el Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración de la Consejería de Presidencia, considera importante fomentar la labor desinteresada desempeñada por estas entidades en beneficio de los asturianos y las asturianas que retornan al Principado de Asturias.

Con fecha 11 de noviembre de 2010 se aprobó la Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad por la que se aprobaban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a personas emigrantes retornadas al Principado de Asturias (BOPA n.º 275, de 27 de noviembre de 2010).

Se hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras con la finalidad de evitar la concurrencia de los programas objeto de estas subvenciones con servicios prestados por la Administración del Principado de Asturias y valorar la capacitación profesional en los prestados por las entidades solicitantes de estas subvenciones. A tal fin se suprime la subvención a programas de carácter psico-social y se valora el perfil laboral y profesional del personal que en las entidades realiza la atención al colectivo emigrante así como que los programas de apoyo al emigrante extiendan su actividad durante la mayor parte del año.

Segundo.—El Decreto 71/2012, de 14 de junio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, atribuye a la Dirección General de Emigración en su artículo 12, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 71/2012, de 14 de junio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y demás disposiciones de general aplicación.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a entidades asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a personas emigrantes retornadas al Principado de Asturias, que se recogen en el anexo de la presente Resolución.



Segundo.—Dejar sin efecto las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a personas emigrantes retornadas al Principado de Asturias aprobadas por Resolución de 11 de noviembre de 2010 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOPA n.º 275, de 27 de noviembre de 2010).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 13 de mayo de 2013.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2013-10039.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASTURIANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de la concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro ubicadas en el Principado de Asturias para la realización de programas de apoyo a personas emigrantes retornadas al Principado de Asturias, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases, como en la correspondiente convocatoria.

Segunda.—Entidades beneficiarias.

1. Podrán concurrir como beneficiarias de esta subvención las Asociaciones, Fundaciones u Organizaciones sin ánimo de lucro, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro administrativo del Principado de Asturias y tener su sede social en un concejo asturiano.
- Que entre su objeto social esté expresamente contemplado el apoyo a las personas emigrantes retornadas.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases:

- Quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las entidades que hayan obtenido alguna subvención nominativa en el ejercicio de la convocatoria con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Emigración

Tercera.—Actuaciones y conceptos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se describen a continuación:

- Programas de Carácter Laboral.
- Programas de Carácter Social.

2. Serán conceptos subvencionables:

- Los originados directamente por el desarrollo y ejecución del programa así como los originados por el mantenimiento ordinario de la sede física y electrónica utilizada para la prestación de las actividades y servicios derivados de la ejecución del programa subvencionado.
- Otros gastos de la actividad: material fungible, comunicaciones postales, folletos, publicidad, no pudiendo subvencionarse más del 50% por este tipo de conceptos.
- Quedan excluidos los gastos de inversión en las instalaciones propias de la entidad, los relativos a regalos, viajes (salvo los estrictamente vinculados con el programa) y los de restauración. Asimismo quedan excluidos los gastos de personal.

Cuarta.—Criterios de Valoración.

1. Adecuación de las actuaciones a los objetivos del programa presentado. Hasta 40 puntos. Para su distribución se tendrán en cuenta aspectos tales como:

- Número de personas beneficiarias del programa en el año natural anterior.
- Continuación del programa con el desarrollo de otros anteriores.
- Aportación económica de la entidad solicitante al programa.
- Acreditar la pertenencia a federaciones o agrupaciones de entidades que tengan por objeto el apoyo a las personas emigrantes retornadas.
- Mecanismo de seguimiento y evaluación del programa.

2. Especialización en la atención al colectivo de emigrantes retornados. Hasta 60 puntos. Para su distribución se tendrán en cuenta aspectos tales como:



- Disposición de personal especializado/cualificado contratado, durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Perfil laboral y profesional del personal contratado que lleva a cabo la atención al colectivo emigrante.
- Perfil laboral y profesional del personal voluntario que lleva a cabo la atención al colectivo emigrante.
- Días de atención y horario semanal en los que se presta atención a los emigrantes retornados.
- Medios materiales de los que disponga la entidad.
- Otros programas que, además del subvencionado, realiza la entidad.

Quinta.—*Cuantía de las subvenciones.*

El importe máximo de la subvención para cada entidad beneficiaria será fijado cada año en la convocatoria que, en su caso, se realice. En todo caso la concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Sexta.—*Convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición en que se establezca, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Criterios de valoración.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informes que deben acompañarse a la petición.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, y en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Octava.—*Documentación general.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. Además, deberán de presentar una declaración referida a los extremos que se determinen en la convocatoria.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejorar acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en el que se encuentran.

3. Junto a la solicitud deberá de acompañarse, de conformidad con el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones:

- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Declaración responsable del representante de la entidad relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

No obstante, de conformidad con la Resolución de 15 de octubre de 2009 de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social" (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de noviembre de 2009) todas ellas para el ejercicio del derecho 6.2)b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se podrá autorizar a la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Emigración a recabar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos los citados documentos.

Novena.—*Documentación particular.*

- Memoria general relativa a las actividades de la entidad desarrolladas en el ejercicio inmediatamente anterior, salvo que hubiera sido beneficiaria de subvenciones en dicho ejercicio y ya la hubiera presentado.
- Certificación de pertenencia a la federación o agrupación de entidades que tengan por objeto el apoyo a personas emigrantes retornadas expedida por el órgano competente de la federación o agrupación.
- Memoria del programa o programas para los que se solicita subvención.
- Número actualizado de personas asociadas a la fecha de la solicitud indicando el número de socios al corriente de pago de la cuota y el importe de la misma.
- Organigrama de la entidad, relación de miembros que componen el equipo profesional con descripción de las categorías, cargos, tareas y horario de dedicación. En el caso de entidades que carezcan de equipo profesional, relación de voluntarios con dedicación activa y regular a las tareas propias de la entidad y descripción de las mismas.
- Copia de los contratos que acrediten la capacitación y la vinculación con la entidad del personal especializado/cualificado y curriculum vitae con documentos que acrediten la titulación académica y capacitación del personal voluntario.
- Calendario que detalle los días y horarios de atención al colectivo de emigrantes retornados.
- Fotocopia de los estatutos, actualizados y adaptados de acuerdo con la legislación vigente.
- Fotocopia de la Tarjeta de identificación fiscal.
- Documentación acreditativa de la condición de presidente o Secretario de la entidad solicitante y fotocopia del NIF.
- Compromiso escrito de que la participación de los usuarios en el programa subvencionado no se afectará por retribución alguna (compromiso de gratuidad).
- Ficha de acreedores.

No será necesaria la presentación de aquellos documentos oficiales que no se hayan modificado y que obren en poder de la Dirección General de Emigración, en cuyo caso deberá de indicar la fecha y motivo de presentación de los mismos.

Todos los documentos deberán ser firmados por el representante legal de la Asociación o bien por quien ejerza las funciones de Secretaría de la misma.

Décima.—*Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la convocatoria, presentándose en el lugar y en la forma que se indique en la misma.

Decimoprimera.—*Comisión de valoración.*

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 9.2 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, se constituirá la Comisión de Valoración que estará integrada por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Emigración que actuará como presidente/a y tres empleados/as públicos/as adscritos/as a la Consejería de Presidencia, uno de los cuales ejercerá las funciones de secretaria.

Decimosegunda.—*Resolución.*

1. El órgano competente para llevar a cabo la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Emigración.



2. El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará al Consejero de Presidencia, para su aprobación mediante Resolución que establecerá en su caso el importe de la ayuda concedida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse o publicarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

4. La resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimotercera.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Pago de la subvención.*

1. El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago con carácter anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud conforme al modelo oficial, de la cual deberá ser titular.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10, apartado 3, letra "d", del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas cuyo importe no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €), quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Las entidades beneficiarias estarán exoneradas de la presentación de garantías para el abono anticipado, de conformidad a lo establecido en el Resuelvo Primero, apartado d), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo de 2001 y de fecha 30 de julio de 2001 de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Justificación de la subvención.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que en su caso se señalen en cada convocatoria.

En los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar la documentación relativa a la solicitud de como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Asimismo deberán de presentar documentación justificativa en el caso de no haber elegido la más económica.

2. Documentación a presentar para la justificación de la subvención:

- Memoria justificativa de la ejecución de las actividades o programa desarrollado que hubieran sido objeto de subvención que incluirá en su contenido detalle de los gastos producidos por cada actividad o programa con las facturas originales de los gastos y documentación acreditativa de haber procedido al abono de las mismas. Deberá presentarse también la relación de las personas atendidas, con sus nombres y apellidos, y un resumen somero de la información o asesoramiento prestado por parte de la asociación.
- Cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexta.—*Seguimiento y Control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimoséptima.—*Revocación y Reintegro.*

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoctava.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Decimonovena.—*Límite máximo de las ayudas.*

El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Vigésima.—*Disposiciones generales.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Se suma el total de puntos de todas las entidades y posteriormente se divide el resultado de esa suma entre el importe total del crédito presupuestario, pudiendo así obtener el valor de cada punto. Ese valor individual se multiplica por los puntos que haya obtenido cada entidad y se obtiene la subvención concedida a cada una de ellas.

En el caso de que por el número de solicitudes, estas no tengan derecho a las cuantías máximas fijadas en la convocatoria de subvenciones se procederá al prorrateo proporcional, entre las entidades beneficiarias de las subvenciones, tal y como se contempla en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aislada o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste de la actuación incentivada.

3. Las subvenciones previstas en las presentes bases no originan derecho subjetivo alguno para los beneficiarios y estarán en todo caso, condicionadas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio vigente previsto para esta finalidad, en las aplicaciones presupuestarias señaladas.

Vigésimo primera.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

En todo caso, las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados a:

- a) Cumplimiento del objeto para el que se concede la subvención en las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.
- b) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control internos y externos de la actividad económica-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
- e) En toda publicidad relativa a la actividad o inversión subvencionada se deberá hacer constar que la misma se ha realizado con subvención del Gobierno del Principado de Asturias adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la imagen corporativa institucional, que ésta le facilite, en toda la información o publicidad de la actividad o inversión que la entidad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

En general, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinen en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Vigésimo segunda.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Vigésimo tercera.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.